

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.354 · 1975

LEY 8354

Boletín Oficial, 7 de enero de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8354

SECCIÓN PRIMERA - Ítem 02 – H. 3

LEY 8354

Incrementando las remuneraciones del personal del Honorable Senado y Honorable Legislatura.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Increméntense las remuneraciones del personal del Ítem 02-H. Senado e Ítem 03-Legislatura, fijadas por las Leyes 8160 y 8179, con retroactividad al 1º de Noviembre de 1974, en un 15%, sobre sueldos nominales y bonificación por antigüedad percibidos por cada miembro, funcionario y agente al 31 de Octubre de 1974, y con aumento mínimo de $ 300.

ARTÍCULO 2°. Increméntase la partida de Asignaciones Familiares del Ítem 02-H. Senado e Ítem 03-H. Legislatura de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9º Ley 8160 y 3º Ley 8179, en los siguientes importes:

Ítem 2 - H. Senado..... $ 35.000

Item 03 - H. Legislatura..... $ 2.900

ARTÍCULO 3°. Para atender las variaciones dispuestas en los artículos anteriores, increméntese a partir del 1º de Noviembre de 1974, en los valores que se indican a continuación, los créditos previstos por la Ley 8160 y 8179, Presupuesto del H. Senado y Legislatura para el Ejercicio 1974, de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Parciales que figuran en las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

Erogaciones Corrientes

SECCIÓN PRIMERA

- Ítem 02 – H.

ARTÍCULO 4°. Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8354. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).